

REPÚBLICA DE COLOMBIA

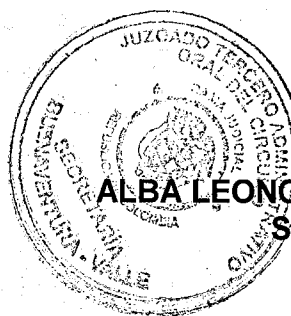
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

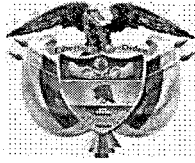
ESTADO No. 076

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2019

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2017-186	EJECUTIVO	ADRIANA CAROLINA BUSTAMANTE VALLEJO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NO ACCEDER A LA PETICIÓN	22/08/2019	67	2

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Buenaventura, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 868

RADICADO: 76-109-33-33-003-2017-00186-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA BUSTAMANTE
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dentro del proceso referenciado, a folio 65 del Cuaderno de Medidas Cautelares, solicita *"se sirva proferir un nuevo oficio dirigido a la sociedad portuaria regional de Buenaventura, en donde se ordene el embargo y retención previos del impuesto de playas y bajamares que debe pagarle la mencionada sociedad al municipio de Buenaventura"*, este Despacho Judicial, ante la improcedencia de la medida cautelar solicitada, no accederá a tal petición por encontrarse expresamente prohibido por el artículo 45 de la ley 1551 de 2012, el embargo de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario.

Norma que es del siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

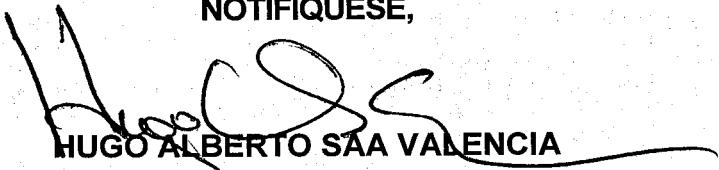
PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas". (Rayas y negrillas fuera del texto).

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición elevada por el apoderado de la parte actora dentro del proceso referenciado, a folio 65 del Cuaderno de Medidas Cautelares, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

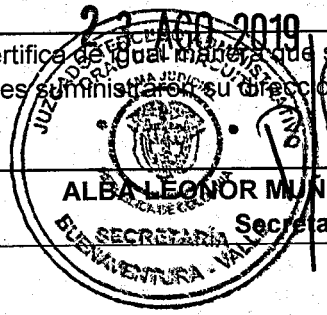

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 76, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 23 AGO 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria